

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL
PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS RELACIONADOS
PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Contrato ASG Núm.: 2019-000065

Contrato Núm.:

COMPARECEN DE UNA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, una agencia del Gobierno de Puerto Rico con capacidad para contratar por virtud de los Artículos 6 y 8 del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales, Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, 3A L.P.R.A. Ap. XIX, representado en este acto por su Administrador, Sr. Ottmar J. Chávez Piñero,

(en adelante denominada como la "ADMINISTRACIÓN"). -----

DE LA OTRA PARTE: **Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayaguez, Estación Experimental Agrícola**, representado(a) en este acto por Arq. **Wilma Santiago Gabrielini**, en calidad de Rectora Interina,

en virtud de las facultades conferidas mediante la Ley

Número 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada,

(en adelante denominada como la "SEGUNDA PARTE"). -----

Manifiestan las **PARTES** tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **ACUERDO** y en tal virtud, libremente: -----

-----**EXPONEN**-----

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Plan de Reorganización, *supra*, la **ADMINISTRACIÓN** tiene bajo su jurisdicción la administración y control de todos los vehículos de motor y otros medios de transportación adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Además, por virtud de los Artículos 6, 8 (k) y (n), 14 y 16 del Plan de Reorganización, *supra*, la **ADMINISTRACIÓN** tiene la facultad de otorgar contratos, de prestar servicios a cualquier organismo gubernamental que lo solicite, y de cobrar por los servicios que preste a éstos, así como la facultad de imponer y cobrar otros cargos por los servicios que brinde. -----

SEGUNDO: Que la **ADMINISTRACIÓN** celebró la Subasta Formal Número 14-104-C, para establecer **Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Combustible y Servicios Relacionados para las Agencias y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Públicas y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** (en adelante denominada como la **Subasta 14-104-C**). En virtud de dicha subasta, el 3 de noviembre de 2015, se otorgó el Contrato ASG Núm. 2016-000039, mediante el cual la compañía **Total Petroleum Puerto Rico, Corp.**, se obligó a proveer los servicios de gasolina y diésel al detal y al por mayor (*bulk*) y cambio de aceite y filtro, para los vehículos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y los vehículos de las demás entidades del Gobierno que así lo soliciten. -----

TERCERO: Que la **SEGUNDA PARTE** reconoce que previo a la fecha de otorgamiento de este **ACUERDO**, ha utilizado la tarjeta electrónica para la flota del Gobierno (*en adelante denominada como la FLEET CARD*), expedida por la **ADMINISTRACIÓN**, para la adquisición al detal de gasolina, diésel, aceites y lubricantes. -----

CUARTO: Que la **SEGUNDA PARTE** reconoce que cualquier deuda incurrida mediante la utilización de la **FLEET CARD**, será pagada según las cláusulas y condiciones de este **ACUERDO**. -----

QUINTO: Que las **PARTES** comparecientes convienen suscribir el presente **ACUERDO** y proceden con la firma del mismo sujeto a las siguientes: -----

-----**CONDICIONES GENERALES**-----

PRIMERA: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS -----

Las **PARTES** convienen, mediante este **ACUERDO**, la utilización de la **FLEET CARD** para la adquisición al detal de gasolina, diésel, aceites y lubricantes, a nombre de la **SEGUNDA PARTE**. ----- Las tarifas por los servicios de combustible y servicios relacionados, prestados por parte de la **ADMINISTRACIÓN**, estarán sujetas a los términos y condiciones de la Subasta 14- 104-C y al Contrato para la Adquisición de Combustible y Servicios Relacionados para la Flota de Vehículos del Gobierno de Puerto Rico, Contrato ASG Núm. 2016-000039. La **SEGUNDA PARTE** presentará al Programa de Transporte de la **ADMINISTRACIÓN** un listado en el que desglosará los vehículos pertenecientes a su flota, para los cuales solicita que se expida(n) la(s) **FLEET CARD(S)**. El listado incluirá la información en los siguientes renglones: (a) marca, (b) modelo, (c) año, (d) número de tablilla, y (e) número de identificación de vehículo (*VIN*) de cada vehículo. La **ADMINISTRACIÓN** solamente entregará y asignará una **FLEET CARD** por vehículo. La misma no podrá ser utilizada ni transferida para dar servicios a otro vehículo que no haya sido asignado por la **ADMINISTRACIÓN**. -----

No obstante, lo anterior, la **ADMINISTRACIÓN** se reserva el derecho de modificar, alterar o cambiar el sistema de **FLEET CARD** para la adquisición de combustible, de acuerdo con los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. La **SEGUNDA PARTE** será responsable del uso y manejo de la **FLEET CARD**, sujeto a las leyes y reglamentación aplicable. -----

La cuantía que la **ADMINISTRACIÓN** facturará a la **SEGUNDA PARTE** por cada litro de gasolina consumido, estará sujeta a la tarifa que el suplidor de combustible imponga a la **ADMINISTRACIÓN** de acuerdo a lo establecido en el contrato ASG Núm. 2016-000039. Sobre esta tarifa, la **ADMINISTRACIÓN** facturará a la **SEGUNDA PARTE** por concepto de gastos administrativos por servicio un cargo de cuatro centavos (\$0.04) por litro (L). -----

SEGUNDA: La emisión de cada **FLEET CARD** que se solicite por primera vez, será libre de costo. No obstante, en caso de pérdida, renovación, reemplazo de la tarjeta o en caso de que el vehículo sea transferido de una división a otra

dentro de la misma entidad gubernamental, la **ADMINISTRACIÓN** facturará un cargo de veinticinco dólares (\$25.00) por la emisión de cada tarjeta nueva. -----

TERCERA: La **SEGUNDA PARTE** garantiza que tiene la cantidad aproximada de la cual constituye una proyección presupuestaria anual de los fondos separados y disponibles para el pago de los servicios contratados durante la vigencia del presente **ACUERDO**, en la(s) cuenta(s) número(s):

Cuenta	Cantidad
	Ocho mil dólares (\$8,000.00)

CUARTA: La **ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SEGUNDA PARTE** un comprobante de pago interagencial (Modelo SC 743) junto al detalle de las transacciones de adquisición de combustible y servicios relacionados adquiridos en virtud de las disposiciones de este **ACUERDO**. No obstante, la **SEGUNDA PARTE** podrá separar su obligación anticipadamente, mediante una Orden de Compra (Modelo SC 744). En caso de que la **SEGUNDA PARTE** no sea una agencia y por tanto no trabaje en virtud de comprobantes de pago interagenciales, la **ADMINISTRACIÓN** remitirá a la **SEGUNDA PARTE** el detalle de las transacciones de adquisición de combustible y servicios relacionados, adquiridos en virtud de las disposiciones del presente **ACUERDO**. -----

QUINTA: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a pagar la cantidad adeudada dentro de un término de veinte (20) días laborables, a partir de la fecha de recibo de la factura. De objetar el cargo de dicha factura, la **SEGUNDA PARTE** notificará de ello por escrito y solicitará una reunión a la **ADMINISTRACIÓN** para exponer sus objeciones a dicha factura dentro de los primeros diez días laborables a partir del recibo de la misma. De no objetarse los cargos dentro de este término, se entenderá que la factura es correcta y que no hay objeción a la misma. En tal caso, la **SEGUNDA PARTE** procederá a emitir un cheque por el monto total de la deuda a nombre del Secretario de Hacienda, el cual procederá a entregar personalmente en la Oficina Central de la **ADMINISTRACIÓN** ubicada en la Ave. Barbosa, Esquina Quisqueya en Hato Rey o lo enviará mediante correo a la siguiente dirección: Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 195568, San Juan, Puerto Rico 00919-5568. -----

SEXTA: De objetarse la factura, el término de veinte (20) días laborables comenzará a partir de la fecha en que la **ADMINISTRACIÓN** emita una determinación final al respecto. No obstante, la parte no objetada de la factura deberá pagarse en el tiempo indicado. -----

La **ADMINISTRACIÓN** podrá, a su mejor conveniencia, contratar con la **SEGUNDA PARTE** la apertura de una línea de crédito para la compra de combustible. De abrirse una línea de crédito entre las **PARTES**, la **SEGUNDA PARTE** se compromete a saldar el monto total de la factura por compra de combustible en un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la factura. -----

Si la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el pago dentro del término antes estipulado, la línea de crédito será cancelada, en cuyo caso, solamente podrá efectuarse la compra de combustible utilizando la tarjeta de crédito **FLEET CARD** o cualquier otro método electrónico alterno que opere a través del método de prepago. Para ello, la **SEGUNDA PARTE** deberá depositar, con anticipación a la compra, la cantidad que desee esté disponible para su consumo. -----

SÉPTIMA: Cualquier incumplimiento de los acuerdos aquí establecidos dará lugar a lo siguiente: -----

1. La **ADMINISTRACIÓN** podrá suspender o cancelar la adquisición de combustible a la **SEGUNDA PARTE**. -----
2. La deuda sea exigible en su totalidad. -----

Queda convenido que la **SEGUNDA PARTE** pagará intereses por concepto de mora sobre la cantidad adeudada a la **ADMINISTRACIÓN**. Dichos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la deuda y se acumularán hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses por concepto de mora se computarán al tipo legal. -----

Al momento de efectuar el pago, la **SEGUNDA PARTE** deberá proveer un documento en el que desglose el monto de la deuda, los intereses acumulados, el número de días que lleva vencida la deuda, las fechas que comprenden dicho término y el total de la suma de los intereses acumulados y del monto de la deuda. Ésta última cifra será el monto final que pagar. -----

OCTAVA: La **ADMINISTRACIÓN** será la agencia encargada de administrar las cláusulas de este **ACUERDO**, según lo dispuesto en el Plan de Reorganización, *supra*, y la reglamentación aplicable. -----

NOVENA: Todo asunto o solicitud que se relacione con este **ACUERDO** deberá ser por escrito, canalizado y dirigido a la **PORTE** correspondiente mediante correo, facsímil o entrega personal a la dirección indicada a continuación: PO Box 195568 San Juan, PR 00919-5568. -----

DÉCIMA: La vigencia de este **ACUERDO** estará sujeta a la vigencia de la Subasta 14-104-C y del Contrato ASG Núm. 2016-000039. Por tal razón este **ACUERDO** estará en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta el 2 de mayo de 2019 o la celebración de una nueva subasta formal para la adquisición de combustible, lo que ocurra primero. Sin embargo, dicha vigencia estará sujeta a la disponibilidad de fondos en la(s) cuenta(s) número(s) asignados para el pago de los servicios aquí estipulados. En cuyo caso, la **SEGUNDA PARTE** podrá disolver el **ACUERDO** en cualquier momento, previa notificación a la **ADMINISTRACIÓN**, con noventa (90) días de anticipación a la fecha que interese la resolución. De existir una deuda de parte de la **SEGUNDA PARTE**, la misma será exigible en su totalidad al momento de la cancelación. -----

Queda convenido que de enmendarse o extenderse la vigencia de la Subasta mencionada, este **ACUERDO** quedará enmendado o extendido únicamente mediante contrato de renovación. En tal caso, será responsabilidad de la **SEGUNDA PARTE** registrar ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico de dicha renovación. -----

JRM
Wes

UNDÉCIMA: Las **PARTES** se comprometen a conservar todos los documentos relacionados con las disposiciones objeto de este **ACUERDO** por un período no menor de seis (6) años, para que puedan ser examinados o auditados por sus respectivas Oficinas de Auditoría Interna y/o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. -----

DUODÉCIMA: Las **PARTES** hacen constar que ningún servidor público o director, funcionario o empleado de éstas o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2012, según enmendada) tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en este **ACUERDO**, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes. -----

DECIMOTERCERA: Este documento contiene todos los términos del **ACUERDO** entre las **PARTES**. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este **ACUERDO**. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquiera de estos términos, a menos de que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte. Se deja sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, entendido y/o pacto anterior, sea escrito o verbal, que se relacione con lo estipulado en este **ACUERDO**.

DECIMOCUARTA: Las **PARTES** cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos, locales y federales, aplicables a los servicios objeto de este **ACUERDO**. -----

DECIMOQUINTA: Este **ACUERDO** estará sujeto y será interpretado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Las **PARTES** pactan que el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Sala de San Juan, será el único foro con jurisdicción para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este **ACUERDO**, que requieran la intervención judicial para su dilucidación. -----

DECIMOSEXTA: Si cualquier artículo, parte, sección, párrafo o cláusula de este **ACUERDO** fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este **ACUERDO**, sino que su efecto quedará limitado al artículo, parte, sección, párrafo o cláusula que hubiese sido así declarado. -----

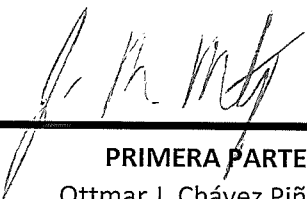
DECIMOSÉPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **ACUERDO** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ambas **PARTES** incluirán en sus respectivos Registros de Contratos una copia del **ACUERDO** que aquí se otorga. La **SEGUNDA PARTE**, por ser la que realiza el desembolso de fondos en el presente **ACUERDO**, se obliga a registrarlo ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 8 del Reglamento Número 33 sobre "Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico" del 15 de septiembre de 2009, según enmendado.

-----**LECTURA Y ACEPTACIÓN**-----

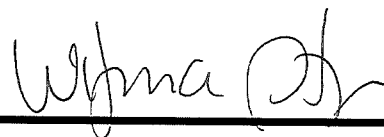
Las **PARTES**, certifican que han leído la totalidad de este **ACUERDO** y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a lo convenido. Por lo tanto, las **PARTES** inician todas las páginas al margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo. -----

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de febrero de 2019 .-----

Por:

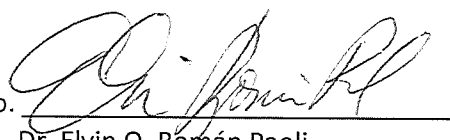


PRIMERA PARTE
Ottmar J. Chávez Piñero



SEGUNDA PARTE
Arq. Wilma Santiago Gabrielini
UPR-RUM-Estación Experimental Agrícola

Vo. Bo.



Dr. Elvin O. Román Paoli
Decano y Director Interino
Colegio de Ciencias Agrícolas